

DERECHOS HUMANOS

& Pueblos
INDÍGENAS
por una Justicia
Intercultural



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA
Dirección de Derechos Humanos



"El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la nación"
(Art. 140 de la Constitución Nacional)

La Constitución Nacional de 1992 reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo (art. 62).

En este sentido, siguiendo la Constitución, se garantiza a los pueblos indígenas (art. 63) la aplicación de sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales.



NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PUEBLOS INDÍGENAS

El Paraguay ha adoptado normas nacionales e internacionales con el objeto de tutelar los derechos fundamentales de las personas y comunidades indígenas; y a fin de presentar un adecuado marco que responda a las necesidades y requerimientos de la administración en materia de acceso a la Justicia.

CONSTITUCIÓN NACIONAL: Capítulo V – De los pueblos indígenas (Art. 62 al 67); art. 140.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convenio 169 de la OIT; ratificado por ley N° 234/1993;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; ratificada por ley N° 2128/2003;
- Declaración de la OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

LEYES ESPECIALES EN MATERIA DE PERSONAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- Ley N° 904/1981 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” (modificado y ampliado por la Ley N° 919/1996 en los artículos 30, 31, 62, 63 inc. d, y 71);
- Ley N° 1286/2000 “Código Procesal Penal”, Título VI, arts. 432 al 448;
- Ley N° 1863/2002 “Que establece el Estatuto Agrario”;
- Ley N° 3231/2007 “Que crea la dirección general de educación escolar indígena”;
- Ley N° 4251/2010 “Ley de Lenguas”;
- Ley N° 5469/2015 “De Salud Indígena”.

Pueblos Indígenas: Grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo; y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidad Indígena: Grupo o conjunto de familias indígenas, clan o grupo de clanes con cultura y un sistema de autoridad propios, afincadas o no en una determinada superficie territorial, propia o ajena que se identifica con un modo de ser, una cultura, idioma y organización social propios. En el Paraguay, las comunidades indígenas adquieren personalidad jurídica por medio de un Decreto Presidencial y son inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Definición del Censo de Población Indígena, 2002, STP Y DGEEC).

Diversidad: Es parte del derecho a la igualdad y no discriminación; significa que si bien todas las personas tienen derechos y son iguales en dignidad y derechos, cada persona es distinta, y se merece el respeto de todos sus derechos sin discriminación por sus diferencias.

Interculturalidad: Es la interacción respetuosa entre culturas distintas, basada en el reconocimiento de la diversidad cultural, y que ninguna de las culturas es superior a otra. Tiene por finalidad favorecer el diálogo, la convivencia social, en el marco de los derechos humanos.

Pluralismo Jurídico: Alude a la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos que interactúan de forma armónica o conflictiva dentro del territorio nacional y que determinan la actuación de los sistemas de justicia y en los ámbitos de la administración pública en general.

PRINCIPIOS²

Igualdad y No Discriminación

Ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social.

Autoidentificación

Las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena, y a determinar su identidad y pertenencia conforme a sus costumbres.

Maximización de la autonomía

Todos los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación; ello se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural.

Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales

Las comunidades indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradiciones indígenas y deben tener acceso a la justicia de manera individual y colectiva.

Protección especial a sus territorios y recursos naturales

Es uno de los derechos fundamentales para que los pueblos indígenas puedan reproducirse, mantener y desarrollar sus culturas.

Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte

El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses es fundamental para el pleno ejercicio de derechos.

² Extraído del Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (2014).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL (Aprobado y publicado por la CSJ - 2016)

El Protocolo ofrece orientaciones y directrices para la actuación de los juzgados en los procesos judiciales concernientes a personas y comunidades indígenas. Se trata de una herramienta jurídica de acceso a la justicia, que acompañará a los jueces y operadores de justicia para comprender y atender los casos con un enfoque de derecho, y desde el abordaje de la diversidad cultural relativa a los pueblos indígenas del país.

Con este aporte, la Corte Suprema de Justicia presenta una contribución testimonial de su compromiso con la realización de la Justicia y la implementación de una Política Judicial equilibrada y sustentable con el derecho emergente del siglo XXI.

(Prof. Dra. Alicia Pucheta, Ministra Responsable de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ)³

El objetivo es avanzar en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con las particularidades de cada pueblo, en el marco de la legislación nacional e internacional, a través de procedimientos específicos de actuación, con el abordaje de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA CORTE 2021 - 2025

• Misión

Administrar justicia oportuna, garantizando los derechos de las personas, para contribuir a la convivencia pacífica en el marco del Estado Social de Derecho y a fin de lograr la Paz Social y el Desarrollo Sostenible del país.

• Visión

Un Poder Judicial independiente que garantice el acceso a la justicia, incluyente, caracterizado por brindar a la ciudadanía un servicio imparcial, con apego a las leyes, eficiente y transparente, mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas de la gestión jurisdiccional y administrativa.

Ejes transversales:

- Accesibilidad
- Calidad en el servicio de la Administración Pública
- Innovación en el Modelo de Gestión Judicial con énfasis en la Tecnología
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Respeto a los Derechos Humanos

En el marco del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de la CSJ 2021 - 2025, la Dirección de Derechos Humanos (DDH) es una oficina técnica que tiene como principal objetivo la implementación efectiva de los estándares de derechos humanos—establecidos en las normativas nacionales e internacionales—en la labor jurisdiccional.

Igualmente, tiene como línea de acción fomentar en los operadores/as de justicia en general, la perspectiva de derechos humanos en sus actividades; de manera a garantizar el acceso a la justicia bajo las directrices de las 100 Reglas de Brasilia con especial énfasis a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad—Acordada 633/10— del Poder Judicial.

- Dirección de Derechos Humanos
Nury Natalia Montiel Mallada, Directora.

CONTACTO

Teléfono: (021) 450 - 541 / 450 - 543

Dirección: : Ayolas Nº 1070 e/ Jejuí y Manduvirá

E-mail: derechoshumanos.csj@gmail.com

Sitio web: <http://www.pj.gov.py/contenido/135-direccion-de-derechos-humanos/135>